

Vuendos y mal entretenidos —

5- que no puedan andar moros algunos ni otros criados ni otros qualesquier estado en quadrellos de noche aunque sea antes de la diez y ocho de la pena de quatro ducados y quatro dias de Carcel —

6- que qualquiera forastero que ha entreduzido en esta villa diez años desta parte la desocupé dentro de tres dias apercibimiento que pasado, y no arrendado el casado proveyera con todo rigor con forme aduero —

7- que ninguna juegue a los naipes, ni a los dados ni otros juegos prohibidos bajo la pena de quatro ducados aplicados con forme aduero, y de quinze dias de Carcel ademas de lesdara por perdido el dinero y se aplicara a los pobres pobres —

8- que ninguno pueda jugar a las Darras, bolos, ni a otros juegos prohibidos en lugar sagrado de ningun modo ni otro alguno, antes de ir a Dios, <sup>en dias festivos.</sup> pena de un ducado por cada vez que lo estubieren —

9- que el mesonero de esta villa ni otro vezino de ella no cobren a persona alguna de mal vivir bajo la pena de quatro ducados con darda aplicacion y diez dias de Carcel —

10- que ninguna persona que sin licencia de su señoría no pueda entrar en esta villa y su jurisdiccion por ningun tiempo de dos oros tomando licencia para ello de los señores Alcaldes con apercibimiento de lo contrario

